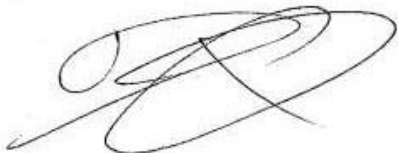


SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **SANDRA FERNANDA DURAN VIDAL** contra **COMPLEJO TURISTICO MIRAMAR**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 492**

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

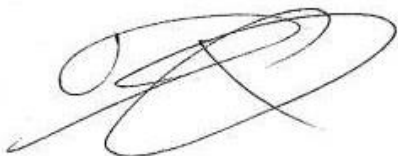
La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **EMCALI EICE ESP** contra **COOMEVA**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



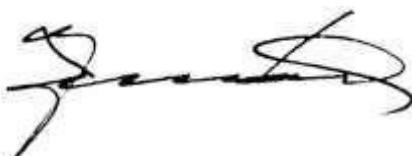
**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 493**

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

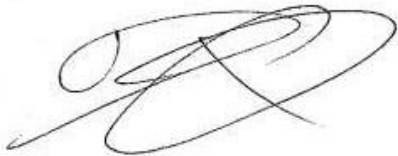
La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **ESTEBAN VALENCIA ALZATE** contra **UGPP**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



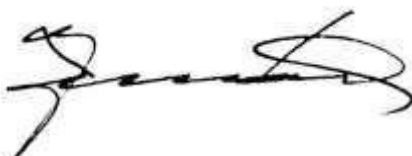
**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 494**

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

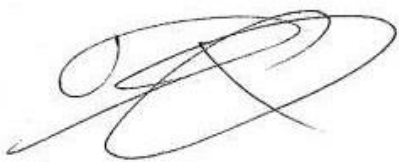
La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **HILDA VIRTUD PASTRANA RIVERA** contra **UGPP**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



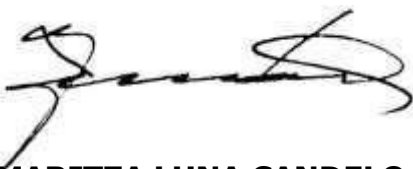
**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 495**

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

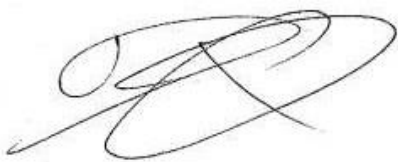
La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **KAREN VIVIANA TELLO SINISTERRA** contra **PORVENIR S.A.**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



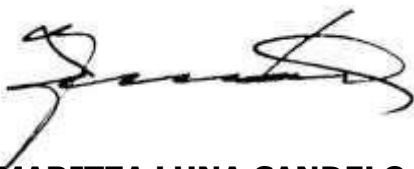
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 496

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



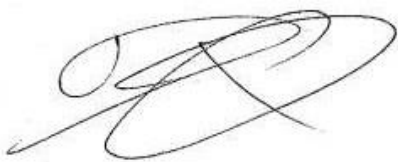
MARITZA LUNA CANELO

RADICACIÓN: 016-2022-00522

A3

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **BESTRIZ AVILA PIEDRAHITA SIERRA** contra **UGPP**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



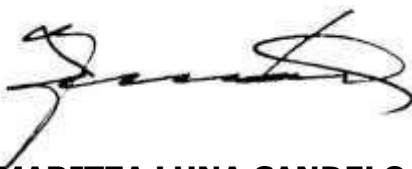
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 497

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

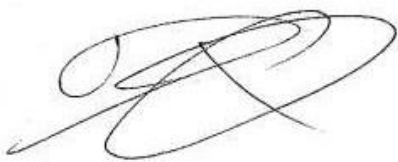
La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **GUILLERMO AYALA FRANCO** contra **COLPENSIONES**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



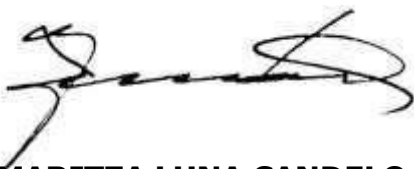
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 498

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



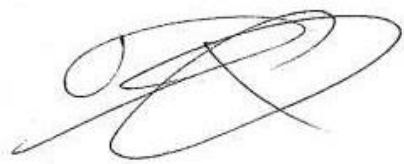
MARITZA LUNA CANELO

RADICACIÓN: 016-2022-00553

A3

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de abril del 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario adelantado por **JOSE LUBIN CORRALES CHITO** contra **EMCALI EICE ESP**, el cual se encuentra para fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



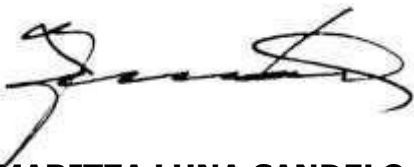
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 499

Santiago de Cali, 29 de abril del año 2024

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente para la fijación de fecha para la realización de la primera audiencia, dispuesta en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo CSJVAA24-32del 4 de marzo del año 2024, se ordena su remisión al **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

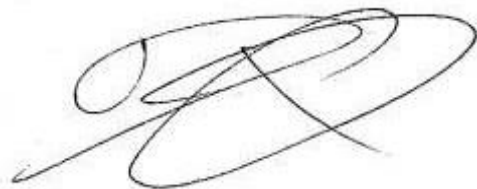
La Juez



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA: Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia pendiente de resolver solicitud allegada por la parte demandante, Sírvasse proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No 500

Santiago de Cali, 29 de abril de dos mil 2024

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la parte demandante solicita reactivación del proceso de la referencia que había sido archivado por inactividad y a su vez designación de nuevo curador ad litem, por lo que encontrando procedente tal petición se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **JHON JAIRO MEDINA OCAMPO** en contra de **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, ANTONIO LEIVA VARGAS Y VALENTINA LEIVA IZQUIERDO**.

SEGUNDO: RELEVAR como curador ad-litem de **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA, ANTONIO LEIVA VARGAS Y VALENTINA LEIVA IZQUIERDO**, al Doctor **JAIME RAIGOZA OROZCO**.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor **HELIODORO BOLAÑOS**, a la doctora, **YULIANA PUERTAS SAMBONY** con C.C 31.485.345 y TP 361576 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3196561840**.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO MEDINA OCAMPO
DDO: TALLER LOS VALENCIANOS LTDA.
RAD.: P-2017-471

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA INES LOPEZ

DDO: EMCALI EICE E.S.P.

RAD: 2017-486

AUDIENCIA PÚBLICA No 28

En Santiago de Cali, a los 29 días del mes de abril del año 2024, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se está a la espera de documentación solicitada y que la misma aun no es allegada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No 504

SEÑALAR EL 20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-0106

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 0479

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril del año Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CRUZ ELENA CASTAÑO OREJUELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, con T.P. 73.019 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

Link Proceso [76001310501620240010600](#)

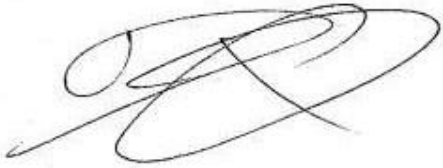
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2024-0105.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0478

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil
Veinticuatro (2024).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALBA LUCIA LOZANO CASTRILLON**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no hay constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, así como tampoco constancia de recibido por parte de estos.
2. La demanda no está acompañada de la reclamación administrativa que el demandante debe agotar ante la pasiva, respecto de los derechos pretendidos; requerimiento de procedibilidad consagrado en el, artículo 6º del C.P.T. y S.S., que debió ser anexado a las voces de lo dispuesto en el numeral 5º del art. De la cita en comento.
3. No apporto el certificado de existencia y representación de la demandada COLFONDOS.
4. No presento ningún documento de los que enuncia como pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBA LUCIA LOZANO CASTRILLON**, mediante apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **HECTOR AGUSTIN PAREDES** portador de la T.P. 247.603 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

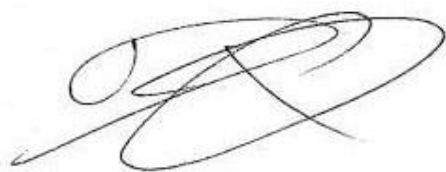
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 20243-081.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 473

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, respecto de la competencia en razón del territorio, expresa el Artículo 11 del C.P.L:

".. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

En este orden de ideas, tenemos que del escrito de demanda, se desprende que la reclamación administrativa de Colpensiones fue radicada en la ciudad de Popayan, por lo que la demanda corresponde a dicha ciudad . En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de **GONZALO DAVID GUERRERO** contra **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Popayan en Reparto.

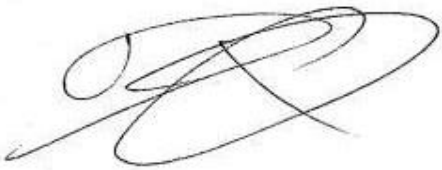
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 20243-086.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 474

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, respecto de la competencia en razón del territorio, expresa el Artículo 11 del C.P.L:

".. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

En este orden de ideas, tenemos que del escrito de demanda, se desprende que la reclamación administrativa de Colpensiones fue radicada en la ciudad de Palmira, por lo que la demanda corresponde a dicha ciudad . En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de **ANA LILIANA CABAL ANDRADE** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2024-97

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0475

**Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos
Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANDRES ALBERTO NARVAEZ PONCE** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la

demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE EXCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240009700](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240009700)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2024-0111

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0480

**Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos
Mil Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIO NICOLAS LOPEZ DELUQUE** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr.(a) ALVARO JOSE EXCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240011100](#)

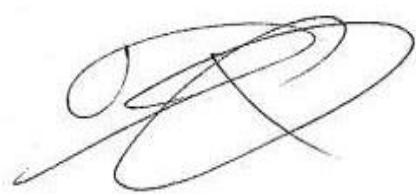
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de Amparo de Pobreza. Sírvasse proveer. Rad 2024-0103.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 0477

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de 2024

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora EDILSE VERGARA VALLECILLA, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora EDILSE VERGARA VALLECILLA, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso ordinario Laboral.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

Se tiene que, en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso.

En este orden de ideas, tenemos que la petición de Amparo de Pobreza se ajusta a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora EDILSE VERGARA VALLECILLA.

SEGUNDO: Designar al Dr, JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ identificado con C.C 14.888.564 y Tarjeta Profesional 72.894 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Calle 12 Norte # 4N17 Ofic 605, y a través del correo electrónico: juanfernandogomezchavez@outlook.com

TERCERO: Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

—